



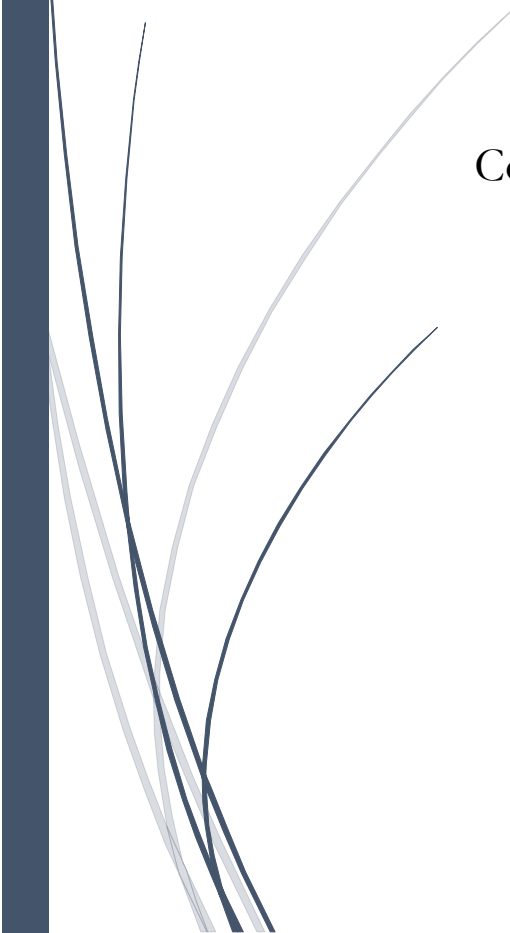
Reglamento General de Estudios de Posgrado

Colegio de Ciencias y Humanidades

Colegio de Ciencia y Tecnología

Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales

Documento de trabajo
11 de octubre de 2018



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Contenido

Título Primero. De los estudios de posgrado.....	2
Capítulo Único. Disposiciones generales.....	2
Título Segundo. De las características de los estudios de posgrado	5
Capítulo Primero. Categorías	5
Capítulo Segundo. Modalidades de los estudios de posgrado.....	5
Título Tercero. De la organización de los posgrados	6
Capítulo Primero. Disposiciones generales	6
Capítulo Segundo. Estructura académica del posgrado	6
Capítulo Tercero. De la organización interna de los posgrados	7
Título Cuarto. De los estudiantes de posgrado	9
Capítulo Único. Derechos y obligaciones.....	9
Título Quinto. De la certificación.....	10
Capítulo Único. Lineamientos y procedimientos	10
Título Sexto. De la obtención del grado	11
Capítulo Único. Lineamientos y procedimientos	11
Título Séptimo. De los profesores de posgrado	11
Capítulo Único. Derechos y obligaciones.....	11
Transitorios.....	12

Título Primero. De los estudios de posgrado

Capítulo Único. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento General se rige por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por su Estatuto General Orgánico y por las disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 2. Este Reglamento General es de observancia obligatoria para los estudiantes, profesores-investigadores, personal administrativo, técnico y manual de la UACM, sin detrimento de los derechos y obligaciones contenidas en las disposiciones generales, académicas, administrativas y sindicales aplicables.

Artículo 3. El objeto de este Reglamento General es normar las actividades académicas y administrativas de los estudios de posgrado de la UACM y orientar los criterios específicos que estén contenidos en la Norma Técnica de cada uno de los Posgrados que existen en la UACM y que sean aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento General, se entenderá por:

- a) **Académico externo.** Académico o especialista que no pertenece a la UACM y que es invitado a participar en un programa de posgrado.
- b) **Académico invitado interno.** Profesor-investigador de la UACM que desarrolla alguna actividad académica dentro del mismo pero que no forma parte de la Junta Académica de Posgrado.
- c) **Certificación.** Proceso mediante el cual la Universidad Autónoma de la Ciudad de México evalúa los conocimientos y competencias con que cuenta el estudiante (tomado de la Circular para Regular los Procesos y Procedimientos de Certificación de la CCyR).
- d) **Codirector.** Profesor-investigador de la UACM o bien, académico externo avalado por la Comisión de Titulación del posgrado al que corresponda (Reglamento de titulación UACM).
- e) **Comité académico de posgrado.** Órgano colegiado de Posgrados que asesora y toma decisiones sobre diversos asuntos académicos y académico-administrativos de los programas de Posgrado.

- f) **Comité tutorial.** Profesores-investigadores designados para apoyar a cada estudiante de posgrado, evaluar el avance del trabajo de tesis, la madurez académica del estudiante y hacerle recomendaciones.
- g) **Crédito.** Valor que se otorga a una unidad curricular y que se calcula con los criterios del Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por cada hora de actividad de aprendizaje se asignan 0.0625 créditos.
- h) **Director.** Profesor-investigador de la UACM o académico externo avalado por la Comisión de Titulación que corresponda, que guía y orienta al estudiante en la realización de su tesis o trabajo recepcional (Reglamento de titulación UACM).
- i) **Establecimiento de equivalencias de estudios.** Declaración de correspondencia entre los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la UACM (Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la UACM).
- j) **Estudiante de posgrado.** Persona matriculada en un programa de posgrado de tiempo completo o de tiempo parcial, que no ha obtenido el grado académico.
- k) **Junta Académica del posgrado.** Grupo núcleo de cada posgrado integrado por el Responsable del Posgrado y los profesores-investigadores adscritos.
- l) **Jurado.** Grupo conformado por profesores-investigadores o académicos externos (Director, lectores, y en su caso codirector) que valora al sustentante y delibera al término del examen de grado (Reglamento de titulación UACM).
- m) **Manual de Titulación.** Documento que establece las modalidades específicas de titulación y obtención de grado de cada posgrado (Reglamento de titulación UACM).
- n) **Norma técnica.** Documento que tiene por objeto regular la operación del Programa de Posgrado, en relación con los programas y cursos que se imparten; así como la admisión, permanencia y obtención del grado académico de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- o) **Plan de estudios.** Documento que organiza y ordena, para fines de enseñanza y aprendizaje, los aspectos más relevantes de un área de conocimiento de acuerdo con los principios, orientaciones, criterios y propósitos generales establecidos por la institución (Reglamento de titulación UACM).
- p) **Posgrado.** Estudios universitarios posteriores a la licenciatura que comprenden los estudios de especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Reglamento de titulación UACM).

- q) **Programa de Posgrado.** Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido. Lo integra el personal académico y administrativo, estudiantes, infraestructura, plan de estudios, acervo documental, publicaciones, actividades académicas, resultados y procesos académicos y administrativos.
- r) **Programa de estudios.** Documento oficial que contiene elementos básicos que guían el desarrollo de un curso: datos generales del curso, presentación, propósitos, contenidos, evaluación, fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.
- s) **Programa integrado.** Programa de posgrado en el que se ofrecen estudios de maestría y doctorado en conjunto.
- t) **Plan Integral de Desarrollo (PIDE).** Instrumento conformado a partir de los planes, programas y proyectos de cada una de las instancias académicas y administrativas, planteles, sedes y otras que sean definidas en el Estatuto General Orgánico de la UACM, mediante los procedimientos que se establezcan en la Norma de Planeación.
- u) **Reglamento general de estudios de posgrado.** Documento normativo que regula la organización y funcionamiento de los Estudios de Posgrado.
- v) **Revalidación.** Validez oficial que otorga la UACM a los estudios de educación superior realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional (Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la UACM).
- w) **Titulación.** Procedimiento mediante el cual se obtiene el grado académico, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios del posgrado correspondiente, y con los requisitos del Reglamento de titulación de la UACM.
- x) **UACM.** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 5. Los Planes y Programas de Estudios de posgrado que se ofrezcan en la UACM se apegarán a los criterios de calidad académica y pertinencia social, contenidos en su Ley y su exposición de motivos.

Artículo 6. Los Planes y Programas de Estudios de posgrado serán propuestos para su aprobación ante el Consejo Universitario, y deberán apegarse a los lineamientos establecidos en el Reglamento General para la Formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudio de la UACM, cuidando en todo

momento el cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento General.

Título Segundo. De las características de los estudios de posgrado

Capítulo Primero. Categorías

Artículo 7. Para el objeto del Reglamento General, se entiende por estudios de posgrado, la formación que ofrece la Universidad Autónoma de la Ciudad de México posterior a la licenciatura y suele identificarse por el nombre de la disciplina o actividad profesional respectiva.

Artículo 8. Los estudios de posgrado se clasifican en:

- I. Especialidad.** Estudios de posgrado cuyo propósito es profundizar en un área específica del conocimiento o del ejercicio profesional; tienen como antecedente de estudios la licenciatura. Los programas de este nivel educativo deberán cubrirse con un mínimo de 45 créditos.
- II. Maestría.** Estudios de posgrado cuyo objetivo es la formación de alto nivel en un área del conocimiento y puede ser profesionalizante o de investigación. En este nivel los programas deberán cubrirse con un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o con 30 después de la especialidad.
- III. Doctorado.** Estudios de posgrado cuyo objetivo es la formación de investigadores del más alto nivel en un área disciplinaria y que contribuya a la generación de conocimiento. Los programas deberán cubrirse con un mínimo de 75 créditos después de la maestría y con 150 después de la licenciatura (Programa Integrado).

Capítulo Segundo. Modalidades de los estudios de posgrado

Artículo 9. Las modalidades de los estudios de posgrado que ofrece la UACM serán definidas en los planes de estudios correspondientes y podrán ser:

- I. Presencial.** Estudios en los que se requiere la presencia de los estudiantes en el aula con la conducción y acompañamiento del profesor-investigador.

- II. Semipresencial.** Estudios cuya forma de trabajo es mixta, se desarrolla combinando dos ambientes de aprendizaje: uno *presencial*, con sesiones de grupo que se realizan cada determinado tiempo y, otro a *distancia*, con actividades que los estudiantes realizan por su cuenta, pero siempre orientados y acompañados por un asesor o guía.
- III. En línea.** Estudios que se caracterizan por el uso de la internet y una plataforma educativa como espacios donde se presentan y trabajan tanto los contenidos como los materiales y las herramientas de comunicación e interacción. Cuentan con el apoyo y acompañamiento de los académicos del posgrado.

Título Tercero. De la organización de los posgrados

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 10. La Norma Técnica de cada Posgrado determina el número máximo de estudiantes a atender por profesor, siempre que se tome en cuenta: el total de los integrantes de la Junta Académica de Posgrado, los recursos materiales, la infraestructura, la concordancia con los instrumentos de planeación de la UACM, así como los criterios de las instancias externas que, por financiamiento y/o certificación, regulen este rubro.

Artículo 11. Para cumplir con los objetivos de los programas vigentes, el máximo órgano de gobierno de la UACM, a través de los Colegios, deberá garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes.

Artículo 12. Cada posgrado podrá gestionar la obtención de recursos externos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos con el apoyo de la instancia administrativa correspondiente de la UACM.

Capítulo Segundo. Estructura académica del posgrado

Artículo 13. El funcionamiento y seguimiento de los programas de posgrado está bajo la responsabilidad del Comité Académico de Posgrado, integrado por:

- I.** El coordinador de cada colegio, como representante de su órgano colegiado.

- II. Los responsables de cada posgrado.
- III. El titular de la Coordinación Académica.

Artículo 14. El Comité Académico de Posgrado será coordinado por un integrante que será elegido como Secretario Técnico durante un período de un año con posibilidad de prórroga por un año más. Para que las sesiones tengan validez deberán estar presentes las 2/3 partes de sus integrantes. Los acuerdos del Comité Académico de Posgrado deberán ser aprobados por mayoría simple.

Artículo 15. Son funciones y atribuciones del Comité Académico de Posgrado:

- a) Proponer políticas, estrategias y lineamientos académicos generales en materia de posgrado al Consejo Universitario para su evaluación, y en su caso, aprobación.
- b) Validar la Norma técnica aprobada por la Junta Académica de cada posgrado.
- c) Contribuir a la mejor planeación de los posgrados, acordes con el Programa Integral de Desarrollo (PIDE), haciendo recomendaciones en los siguientes aspectos:
 - Nuevo ingreso de cada posgrado valorando el número de profesores con que cuenta y la infraestructura disponible.
 - Apertura, suspensión temporal o cancelación de programas.
 - Apertura de nuevas sedes para posgrados tomando en cuenta las posibilidades de atención y la infraestructura disponible.
- d) Establecer y dar seguimiento a los lineamientos para la evaluación periódica de los Programas de Posgrado de la UACM.
- e) Sugerir estrategias para que los programas de posgrado alcancen las óptimas condiciones académicas y operativas que garanticen su calidad y pertinencia social.
- f) Organizar un encuentro anual de posgrado donde se analicen los resultados de cada uno. El Comité Académico de Posgrado presentará un informe y sus propuestas de mejora.
- g) Apoyar y dar seguimiento a las gestiones de los posgrados ante las instancias administrativas de la UACM.

Capítulo Tercero. De la organización interna de los posgrados

Artículo 16. Se organizarán genéricamente de la siguiente manera:

- a) La Junta Académica de Posgrado. Grupo núcleo de cada posgrado integrado por el Responsable del Posgrado y los profesores-investigadores adscritos, todos ellos con voz y voto. Para que las sesiones tengan validez deberán estar presentes las 2/3 partes de sus integrantes. Los acuerdos de la Junta Académica de Posgrado deberán ser aprobados por mayoría simple.
- b) Un Responsable del Posgrado. El responsable deberá ser profesor-investigador del posgrado de tiempo completo, con dos años de antigüedad como parte del posgrado. Será elegido por votación por la Junta Académica de Posgrado de acuerdo con su norma técnica, cumplirá con las responsabilidades correspondientes por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado hasta por dos años más de forma consecutiva como máximo.
- c) Personal administrativo. Personal responsable de apoyar con las actividades académico-administrativas de acuerdo a las funciones y actividades propias de cada posgrado.

Artículo 17. Los asuntos generales bajo la responsabilidad de la Junta Académica de Posgrado son:

- a) Definir los lineamientos de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes sin detrimento de sus derechos y obligaciones, contenidos en la normatividad aplicable.
- b) Recibir notificaciones de bajas y altas que sean remitidas por el estudiante bajo causa justificable que no se contraponga a la normatividad aplicable y los cambios de tiempo completo a tiempo parcial y de éste a completo.
- c) Aprobar las líneas de investigación del posgrado.
- d) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los planes y programas de estudios, y en su caso presentar la propuesta de modificación del Plan de Estudios correspondiente, de acuerdo con el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio. La periodicidad en la evaluación de los planes y programas de estudio se definirá en la Norma Técnica de cada posgrado, y no podrá exceder un plazo mayor a cinco años.
- e) Aprobar a los académicos invitados internos y académicos externos que impartan cursos en el posgrado y que participen en actividades académicas específicas.

- f) Mediar en la solución de problemas de orden académico que se presenten.
- g) Aprobar la Norma Técnica de cada posgrado y sus modificaciones.
- h) Aprobar, de acuerdo con las normas aplicables y convenios vigentes, las solicitudes de los estudiantes para que puedan cubrir créditos en otros programas de posgrado de Universidades y de Centros de Investigación nacionales y extranjeros.
- i) Proponer al Comité Académico de Posgrado el número mínimo y máximo de estudiantes por generación.
- j) Procurar la distribución equitativa de estudiantes por profesor. El procedimiento y las particularidades se definirán en la Norma Técnica de cada posgrado.
- k) Analizar y en su caso aprobar el cambio de sede o apertura de una nueva sede del posgrado, previo acuerdo con la coordinación del plantel y el consejo de plantel correspondiente.

Artículo 18. Los asuntos generales encargados al Responsable del Posgrado, con apego a la Norma Técnica del Posgrado, al presente Reglamento General y a la normatividad vigente en la UACM, son:

- a) Representar al Posgrado ante instancias internas y externas.
- b) Gestionar, ante las instancias universitarias competentes, los recursos aprobados anualmente para la realización de las actividades programadas.
- c) Coordinar el conjunto de actividades del posgrado de acuerdo con la Norma técnica de cada posgrado.
- d) Gestionar la participación en el Posgrado de académicos visitantes y externos.
- e) Convocar a sesiones a la Junta académica y dar seguimiento a los acuerdos.
- f) Elaborar y presentar un informe anual a la Junta Académica de Posgrado.
- g) Elaborar y presentar a la Junta Académica de Posgrado un informe al final de su gestión, que incluya propuestas de mejoras para el posgrado.

Título Cuarto. De los estudiantes de posgrado

Capítulo Único. Derechos y obligaciones

Artículo 19. El estudiante de posgrado tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Artículo 6 de la Ley de la UACM, así como en el Título 9, Capítulo 2 del Estatuto General Orgánico de la UACM, en la Norma Técnica de cada posgrado y la normatividad vigente.

Artículo 20. El estudiante de posgrado tiene la obligación de cumplir con los objetivos generales del plan de estudios del posgrado al que esté inscrito, con lo establecido en la Norma Técnica del posgrado y con la normatividad vigente.

Artículo 21. En concordancia con el inciso i), del Artículo 17 de este Reglamento General, el estudiante podrá solicitar a la Junta Académica de Posgrado, la autorización para obtener créditos en otras instituciones académicas con las que se tenga convenio correspondiente.

Artículo 22. El estudiante notificará a la Junta Académica de Posgrado, bajas y altas de sus estudios en el posgrado correspondiente, sin menoscabo de la normatividad general aplicable y de los criterios de permanencia a que están sujetos por la Norma Técnica de cada posgrado.

Artículo 23. Para permanecer en sus estudios de posgrado, los estudiantes se sujetarán a lo establecido por la Norma Técnica de cada posgrado, que les será entregada por escrito en el momento de su ingreso y firmarán un ejemplar comprometiéndose a su cumplimiento.

Título Quinto. De la certificación

Capítulo Único. Lineamientos y procedimientos

Artículo 24. Los lineamientos y procedimientos de certificación para los estudios de posgrados son los correspondientes a la normatividad emitida por la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 25. Los periodos de certificación para los posgrados serán los establecidos institucionalmente.

Título Sexto. De la obtención del grado

Capítulo Único. Lineamientos y procedimientos

Artículo 26. Los Manuales de Titulación de cada posgrado establecen los lineamientos y procedimientos para la obtención del grado de los estudios de posgrado.

Artículo 27. Los plazos máximos para la obtención del grado serán definidos en la norma técnica de cada posgrado.

Artículo 28. Al cubrir el total de créditos establecidos en su plan de estudios, el estudiante deberá seguir, en tiempo y forma, el procedimiento de obtención de grado de acuerdo a los Manuales de Titulación de cada posgrado.

Artículo 29. Para los efectos de otorgar la mención honorífica en la obtención del grado que corresponda, se seguirán los lineamientos establecidos en el Manual de Titulación de cada posgrado.

Título Séptimo. De los profesores de posgrado

Capítulo Único. Derechos y obligaciones

Artículo 30. Los profesores-investigadores de los Posgrados, se sujetarán a las normas generales vigentes para su contratación y permanencia en la UACM de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo; sus derechos y obligaciones están estipulados en el Artículo 7 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la normatividad aplicable.

Artículo 31. La composición y requisitos del Núcleo académico básico serán establecidos en la Norma Técnica de cada posgrado.

Artículo 32. Los profesores-investigadores de la UACM, podrán impartir cursos en los Programas de Estudio del Posgrado como académicos invitados internos, siempre y cuando sean aprobados por la Junta Académica de Posgrado.

Artículo 33. Los académicos externos que reúnan los requisitos académicos establecidos en el plan y programa de estudio de cada Posgrado, podrán realizar una

estancia en la UACM (por intercambio académico, estancia posdoctoral o sabática), o vincularse a las tareas de investigación o docencia.

Transitorios

Primero. El Comité Académico de Posgrado se conformará en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento.

Segundo. Todos los posgrados de la UACM deberán presentar su Norma Técnica correspondiente para la validación por el Comité Académico de Posgrado, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento General.

Tercero. Las normas técnicas expedidas previamente por los posgrados, se modificarán en concordancia con este Reglamento General y se someterán a la aprobación de la Junta Académica del posgrado en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento.

Cuarto. El personal académico, técnico y administrativo adscrito a los posgrados, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Reglamento General y al Contrato Colectivo de Trabajo, sin detrimento de las de orden general aplicables.

Quinto. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Académico de Posgrado.

Sexto. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la UACM.

Séptimo. Cuando el Consejo Universitario emita la nueva estructura académica administrativa de la UACM y se complete la normatividad pendiente, este Reglamento se ajustará en lo conducente.

Dado en sesión del pleno del Consejo Universitario con fundamento en los artículos xxx de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y xxx del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, plantel Del Valle en la Ciudad de México, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx. Rúbricas.

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno